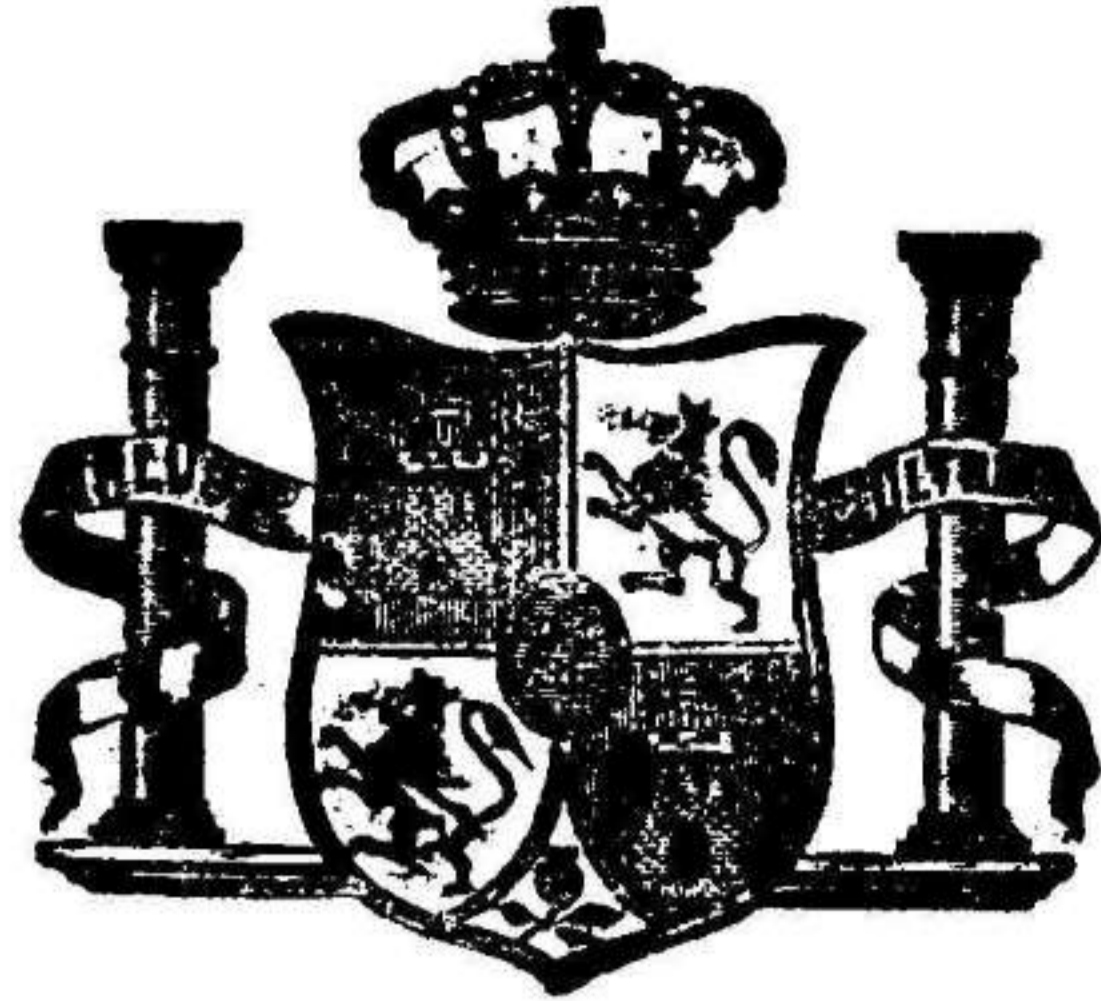


Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 80 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.
Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.
Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.
 Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo de abono por Giro postal.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 11 de Marzo).

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.); S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REAL ORDEN

Ilmo Sr.: Creados por Reales órdenes de 17 de Diciembre de 1921, 2 de Octubre de 1922, 30 de Noviembre de 1922 y 6 de Febrero de 1923 los Campos agrícolas anejos á las Escuelas nacionales que en las mismas se especifican,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha dispuesto que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 4.º del vigente presupuesto se asigne á cada uno de los siguientes Directores de los Campos agrícolas, y como gastos para estos Campos, la suma de 500 pesetas, mitad correspondiente al tercero y cuarto trimestre del corriente año económico, de la asignación anual de 1.000 pesetas que les conceden las citadas disposiciones, cantidad que por la índole del gasto debe librarse á justificar, rindiendo los interesados la cuenta prevenida en la legislación vigente.

Campos agrícolas creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921.—

D. Heraclio Fernández y Fernández, Maestro de Astudillo (Palencia); don Bernardino Ruiz de Zirate, Maestro de Labastida (Alava); D. Urbano Blasco Escuder, Maestro de Calatorao (Zaragoza); D. J. Manuel Muñoz Pérez, Maestro de Espejo (Córdoba); D. Ladislao Serra, Maestro de Lentiscar, Ayuntamiento de Cartajena (Murcia); D. Abilio Zamora Puente, Maestro de Baltanás (Palencia); D. Leoncio Sanz y Sanz, Maestro de Ayllón (Segovia); D. José Ortego y Gonzalo, Maestro de Valdeolvido (Soria); D. Juan Bonet, Maestro de Castellserá (Lérida); don Agapio de la Cruz Robles, Maestro de Garrevillas (Cáceres); D. José María González, Maestro de Cea (Orense); D. Leóa Gregorio García, Maestro de Valverde del Fúcar (Cuenca); D. Ramón Morey Antih, Maestro de Binisalem (Baleares); D. Edmundo Ruiz Yagüe, Maestro de Esquivias (Toledo); D. Salvador Señor Sirvent, Maestro de Santa Margarita (Baleares); don Román Barbero Gómez, Maestro de Ajofría (Toledo); D. José Mosquera Gómez, Maestro de Churio, Ayuntamiento de Irijoa (La Coruña); don Pascual Andrés Martín Prieto, Maestro de Torresandino (Burgos); don Gregorio Barrio, Maestro de Adahuesca (Huesca); D. Francisco Navaridas García, Maestro de Ecay-Zunzo, Ayuntamiento de Araquil (Navarra).

Campos agrícolas creados por Real orden de 2 de Octubre de 1922.—Don José Torres Fernández, Maestro de Tubilla de Lago (Burgos); D. Victoriano García Calzada, Maestro de Dueñas (Palencia); D. Juan Medrano Gonzalo, Maestro de Villoldo (Palencia); D. Andrés Sánchez Pastor, Maestro de Colmenar Viejo (Madrid); D.

Francisco Pato Salazar, Maestro de Morarata, Ayuntamiento de Lorca (Murcia); D. Vicente Pelayo González, Maestro de Monesterio (Badajoz); don Juan Sánchez Mejías, Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de Málaga; D. Antonio Lenguas y Lázaro, Maestro de Camarena (Toledo); D. Jerónimo Cabeza y Simal, Maestro de Respenda de la Peña (Palencia); D. Máximo Sánchez Hernández, Maestro de El Tiemblo (Ávila); D. Antonio García Candel, Maestro de Abarán (Murcia); D. José Hernández Sevilla, Maestro de Aguilas (Murcia); D. Francisco Rodríguez Ortiz, Maestro de Azcahueja, Ayuntamiento de Valdefresno (León); D. Jaime Fornaris Fartavull, Maestro de Son Servera (Baleares); D. Andrés Hornillos de León, Maestro de Guadamur (Toledo); D. Enrique Tomás Gabriel, Maestro de Isona (Lérida).

Campo agrícola creado por Real orden de 30 de Noviembre de 1922.—Don Celedonio Villa Tejederas, Maestro de Guillena (Sevilla).

Campos agrícolas creados por Real orden de 6 de Febrero de 1923.—Don Jesús González Muñoz, Maestro de Estepona (Málaga); D. Eladio Fernández Rodríguez, Maestro de Doñinos (Salamanca); Don Delfia Bericat Abadía, Maestro de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

D. José Gómez Espinosa, Maestro de Sección de la Escuela graduada de niños de Andorra (Ternel); nombrado Director del Campo agrícola anejo á dicha Escuela por Real orden de 2 de Enero último, Campo creado por Real orden de 17 de Diciembre de 1921; librándose la asignación de los Campos agrícolas de Hervás (Cáceres)

res) y Perelada (Gerona), creados por Real orden de 17 de Diciembre de 1921; cuando los Inspectores participen los nombres de los actuales Directores.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Febrero de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(Gaceta del día 8 de Marzo).

EXPOSICION.

SEÑOR: El régimen del año económico para el ejercicio de los presupuestos del Estado, desde 1.º de Julio á 30 de Junio siguiente, fué aplicado en nuestro país, sin interrupción, desde la Ley de 20 de Junio de 1862. Nada innovó en este punto la de Contabilidad de 1870, y el sistema continuó en vigor hasta que, á partir de 1900, se adoptó el año natural ó civil. Tampoco esta reforma ha producido los frutos de previsión y de orden, ni de intervención eficaz del Parlamento, con que fué concebida. Menos aún lo ha logrado la que se llevó á efecto por la ley de 21 de Diciembre de 1918, que instauró de nuevo el año económico, á contar del 1.º de Abril. La historia azarosa y nada ejemplar de este breve período de cinco años bastaría, de no existir otras razones, para abandonar una mudanza sin tradición ni arraigo en nuestras costumbres administrativas.

Si acaso, pudo entonces alcanzar algún aplauso porque asumió carácter de hábil recurso para sortear difi-

tades de orden político que entorpecían la aprobación del presupuesto; pero, en verdad, esa ley ha venido encubriendo con apariencias jurídicas una serie de infracciones que tiene origen inmediato en la ley de 2 de Marzo de 1917, continúa en 1918, prosigue en los primeros meses de 1919, culmina en la implantación del pernicioso sistema de dozavas y se afianza en la llamada fórmula económica de 14 de Agosto de aquel año, que consolidó el desbarajuste financiero de una época en que estuvieron ausentes la fiscalización parlamentaria y aun el obligado respeto al contribuyente.

Nada, pues, aconseja el mantener una reforma que ni evitó daños ni puso remedio al desorden económico, que aún tiene en nuestros días repercusiones sensibles.

Uno de los fines primordiales de que depende la apertura del ejercicio, así como la época en que al buen servicio económico del Estado conviene elaborar el proyecto de presupuestos, el de disponer de datos completos, que sirvan de base cierta á la exactitud de las evaluaciones y á la previsión sincera de necesidades colectivas; otro, el de proporcionar á las Cortes tiempo suficiente para un examen reflexivo y profundo. El Gobierno, que no está acuciado por la urgencia de comparecer ante el Parlamento, y tiene expedito el camino y libre su iniciativa, quiere aprovecharla en beneficio exclusivo del país, recogiendo cuantas exigencias de la realidad estime dignas de amparo. Por eso creo servir el anhelo público volviendo á un régimen que, sobre encajar en las prácticas de nuestra Administración, ofrece la posibilidad de ahondar con más reposo en el estudio del presupuesto, llevando á él todas las reformas que tiene aprobadas ó pendientes de inmediata resolución.

Fundando en los motivos expuestos, el Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con éste, tiene el honor de presentar á la firma de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 7 de Marzo de 1924.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El año económico para la ejecución de los servicios del Estado y, en su consecuencia, para el ejercicio de sus presupuestos generales tendrá principio en 1.º de Julio y terminará en 30 de Junio siguiente.

Las cuentas y todos los actos de la Administración y Contabilidad del Estado se ajustarán al nuevo período de ejercicio que se señala en el párrafo anterior.

Artículo 2.º Los preceptos de este Decreto se aplicarán también á los

presupuestos de las posesiones españolas del Africa Occidental.

Artículo 3.º El Departamento de la Gobernación hará extensivo el régimen á los presupuestos provinciales y municipales, dictando las disposiciones necesarias transitorias para su planteamiento.

Artículo 4.º El Gobierno adoptará las medidas oportunas para fijar los créditos que han de regir durante los meses de Abril, Mayo y Junio de 1924, que constituirán un presupuesto independiente.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta del día 8 de Marzo.)

REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: La ley vigente de Propiedad intelectual, en su artículo 28, prohíbe que, sin autorización expresa del Gobierno, puedan publicarse sueltos ni en colección las Leyes, Decretos, Reales órdenes, Reglamentos y demás disposiciones que emanen de los Poderes públicos.

Prohibiendo el Directorio Militar, al amparo de ese precepto, y durante un plazo breve, la publicación en la forma enunciada del Decreto-ley de 3 del actual relativo al Régimen municipal, consigue una doble finalidad: coadyuvar, ante todo, con buena parte de los rendimientos que se obtengan mediante la venta de los correspondientes ejemplares, al fin benéfico que la Comisión permanente contra la tuberculosis realiza, é impulsar, al propio tiempo, la difusión y el conocimiento de las reformas que entraña la nueva norma legal, á cuyo efecto, y para la práctica en forma de esa propaganda con carácter oficial, habrá de destinarse el resto de aquellos rendimientos.

Carecería, sin embargo, de eficacia tal prohibición, si no alcanzara también á la publicación, dentro del mismo término, de cualquier obra que, aun á título de comentario ó interpretación del Decreto-ley, se limite en rigor á la inserción de todos los artículos del mismo; prohibición tanto más justificada cuanto que dentro de aquel corto plazo no es dable admitir que se realice debidamente trabajo tan delicado como el que requiere un estudio del nuevo Estatuto, la redacción detallada del comentario y la impresión de los ejemplares.

En atención á lo expuesto.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que durante el término de dos meses, á partir de la inserción de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, queda terminantemente prohibida á los particulares la publicación suelta ó en colección del decreto-ley de 8 del actual, relativo al Régimen municipal así como la de cualquier obra en que se inserte literalmente dicha disposi-

ción con comentarios ó interpretaciones; y

2.º Que los rendimientos líquidos que se obtengan mediante la venta de los ejemplares de la edición oficial se distribuyan en la siguiente forma: el 50 por 100 para la Comisión permanente contra la tuberculosis, y el 50 por 100 restante para la divulgación de la nueva norma por medio de ediciones económicas, folletos y extractos de la ley, cursillos de conferencias para Secretarios de Ayuntamiento y Delegados gubernativos y organización de Ligas ó Instituciones de carácter municipalista.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1924.—Primo de Rivera.

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(Gaceta del día 9 de Marzo)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Determinado por Real orden de ayer que á partir del día de hoy no se autorice ninguna operación de compra de moneda á plazos, y que para adquirir efectos ó hacer giros en moneda extranjera se exija, tanto en Bolsa como en Banca, la justificación de pago de mercancías adquiridas en el extranjero, así como que se establezcan de un modo inmediato reglas para realizar estas operaciones y sanciones para los contraventores de las mismas;

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Primero. En las Bolsas oficiales del Reino no se realizará, ni por consiguiente será intervenida oficialmente, ninguna operación que tenga por objeto negociar giros en moneda extranjera sin que previamente se justifique, por medio de la suficiente documentación, que el giro ó giros objeto de la negociación está expedido para satisfacer mercancías adquiridas en el extranjero.

Segundo. Por los Bancos y Banqueros, y por los mismos y particulares, no se realizarán tampoco operaciones de la referida clase sin que se haga la justificación establecida en la prevención anterior.

Tercero. En el documento de giro objeto de la negociación se hará constar por el expedidor ó negociador que ésta se ha ajustado á las reglas anteriores, bajo su exclusiva é inmediata responsabilidad, sin cuyo requisito queda prohibido terminantemente el que el giro sea objeto de negociación, incurriendo en una multa igual al 25 por 100 del importe del giro la primera vez, el 50 por 100 la segunda y la cesación de la industria ó ejercicio de la profesión en la tercera. Iguales

requisitos se exigirán y las mismas sanciones se impondrán para la situación de moneda española en el extranjero. Los Corredores no oficiales que no se ajusten á las garantías contenidas en la presente Real orden, estarán sujetos á idénticas responsabilidades. Las sanciones anteriormente fijadas se exigirán en su total cuantía á expedidores ó negociadores é intermediarios.

Cuarto. Se mantiene en toda su fuerza y vigor la Real orden de 28 de Mayo de 1920, que dispone que se dedique únicamente el último cuarto de hora de cada reunión oficial á la negociación en Bolsa de giros sobre el extranjero, adoptando los Síndicos Presidentes de las Juntas sindicales, conforme en aquella Real disposición se establece, las medidas necesarias para que las negociaciones de giros sobre el extranjero, los cambios y las cantidades negociadas se ajusten en un todo á la exactitud de los hechos que den lugar á la operación que se publica, así como para que los giros estén en las condiciones que anteriormente quedan establecidas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1924.—El Subsecretario encargado del Ministerio, Corral. Señor Director general del Tesoro público.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 68.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Amusco me dá cuenta de haberse presentado ante su Autoridad el vecino Eustasio Bellota Mucientes, manifestando que su hermana Damiana Bellota, de 66 años de edad, desapareció de su domicilio hace diez días y se ignora su paradero, sus señas son: pelo canoso; viste falda percal muy usada, de faño un mantón de lana encarnado, á los hombros un saco de los que se usan para cereales y alpargatas malas; por lo tanto, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan á su busca, y caso de averiguar su paradero, comuníquese á precitado Alcalde.

Palencia 10 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

CIRCULAR NÚM. 69.

El Alcalde de Ligüérezana me comunica que el día 25 del mes anterior se le extravió á Froilán Pérez Vélez, en la feria de Cervera de Pisuerga, una jata de pelo rojo, edad diez meses, ojera blanca, cola recién esquilada y con un ramal delgado al pescuezo.

Lo que se hace público á fin de que en el caso de ser hallada dicha res sea puesta á disposición del referido Alcalde.

Palencia 10 de Marzo de 1924.

El Coronel Gobernador,
Federico L. Pereira.

Andrés Martínez, Modesto, hijo de Paulino y Calixta, de veintitres años de edad, estatura un metro seiscientos treinta y cinco milímetros, (se ignoran sus señas personales), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia para su destino á Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Vitoria, ante el Capitán, Juez instructor del Regimiento Infantería Cuenca, número 27, Don Luís Molina González, de guarnición en Vitoria, bajo apercibimiento del ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Vitoria 6 de Marzo de 1924.—El Capitán, Juez instrucción, Luís Molina.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

Distrito forestal de Palencia.

Montes de utilidad pública.

En las fechas y horas que se indican en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las terceras subastas de menor cuantía para el aprovechamiento de los pastos por un año de los dieciseis montes que se indican, así como también se detallan el número y clase de cabezas de ganado que pueden pastar en cada uno, su tasación y los derechos que corresponde percibir al personal del Distrito forestal por las operaciones del disfrute.

Las subastas serán sencillas por pujas á la llana, verificándose en las Casas Consistoriales de Camporredondo, Triollo y Villoldo, de esta provincia, en cuyos términos municipales radican los montes de referencia, bajo la presidencia de los Alcaldes respectivos y con asistencia de un empleado del Ramo, debiendo atenderse éstos, los licitadores y el que sea rematante del aprovechamiento, á lo dispuesto en el pliego de condiciones generales, reglamentarias y facultativas, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, números 132 y 134, correspondientes á los días 19 y 22 de Octubre de 1923 y á las económico-administrativas á que se refiere la condición 8.ª

Los referidos pliegos de condiciones estarán de manifiesto en las citadas Casas Consistoriales, durante las horas hábiles de oficina para que puedan enterarse de los mismos los que deseen tomar parte en ellas.

Palencia 6 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

Relación que se cita.

Número del catálogo	Términos municipales	NOMBRE DE LOS MONTES	PERTENENCIA DE LOS MISMOS	Extensión aforada hectáreas	ESTACION	Aprovechamientos anuales				Derechos del personal del Distrito Pesetas	Tasación Pesetas	Depósito para tomar parte en la subasta Pesetas	Celebración de las terceras subastas.			
						Número de cabezas de ganado	Cabrito	Vacuno	Mayor				Día.	Mes.	Hora.	En las Casas Consistoriales de
41 b s	Camporredondo.	Canales.	Camporredondo.	400	Año.	300	33	80	3	61 49	339	33 90	26	Marzo.	10	Camporredondo.
413	Idem.	Cueto, Palomo y Horualejo.	Valserbio.	960	Idem.	450	50	80	3	90 30	858	85 80	26	Idem.	10 1/2	Idem.
414	Idem.	Curianes.	Camporredondo.	240	Idem.	300	33	33	3	45 49	339	33 90	26	Idem.	11	Idem.
43 bis	Idem.	Valdeinas.	Idem.	240	Idem.	300	33	33	3	45 49	339	33 90	26	Idem.	11 1/2	Idem.
2011	Triollo.	Dehesa Cabriles.	Vidrieros.	510	Idem.	450	15	65	12	67 95	421	42 10	27	Idem.	9	Triollo.
2012	Idem.	Dehesa Carnizal y otros.	La Lastra.	180	Idem.	300	33	33	3	38 11	307	30 70	27	Idem.	9 1/2	Idem.
2013	Idem.	Dehesa del Cado y otros.	Idem.	227	Idem.	300	33	33	3	54 20	340	34 20	27	Idem.	10	Idem.
2014	Idem.	Dehesa las Duernas y otros.	Triollo.	772	Idem.	300	33	33	3	50 60	332	38 20	27	Idem.	10 1/2	Idem.
2015	Idem.	Lampeza y otro.	Idem.	51	Idem.	300	33	33	3	16 70	382	38 20	27	Idem.	11	Idem.
2016	Idem.	Puerto de Lorna Redonda.	La Lastra.	546	Idem.	480	35	60	10	70 65	517	51 70	27	Idem.	11 1/2	Idem.
2017	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Triollo.	291	Idem.	600	30	35	10	49 90	281	28 10	27	Idem.	12	Idem.
2018	Idem.	Puerto la Peña y otro.	Idem.	480	Idem.	490	30	50	10	67 92	587	58 70	28	Idem.	10	Idem.
2019	Idem.	Puerto de Valdenievas.	Vidrieros.	453	Idem.	490	30	50	10	66 61	591	59 10	28	Idem.	10 1/2	Idem.
20110	Idem.	Saruño.	Idem.	93	Idem.	200	30	30	30	25 10	213	21 30	28	Idem.	11	Idem.
20111	Idem.	Los Senderos.	La Lastra.	24	Idem.	150	30	30	30	8 90	246	24 60	28	Idem.	11 1/2	Idem.
1221	Villoldo.	Ocho Baldíos.	Villoldo.	50	Idem.	150	30	30	30	17 30	408	40 80	26	Idem.	11	Villoldo.

Palencia 6 de Marzo de 1924.—El Ingeniero Jefe, José Zorrilla.

La Comisión Provincial de Palencia, juzgando de capital importancia la autonomía que concede á los Municipios el reciente Decreto-Ley sobre Administración municipal, y deseando contribuir en la esfera que ella puede, á que se conozca y se aplique el nuevo proyecto, propondrá á la Presidencia de la Diputación, y tiene noticia que será acogida con entusiasmo, un cursillo de conferencias doctrinales y técnicas acerca del nuevo régimen local, á las que pueden asistir los Secretarios y Alcaldes que se inscriban, y que serán dadas por Diputados y personal técnico.

En tanto llegue ese momento, la Comisión Provincial, aunque el Real decreto restringe todas las atribuciones consultivas en unos casos y resolutivas en otros, que, según la legislación vigente, tenía sobre los acuerdos y resoluciones de los Ayuntamientos, se ofrece á resolver las consultas que se la hagan por los Alcaldes ó Municipios, acerca de la implantación del nuevo régimen municipal.

Una vez publicado el Reglamento, que será de un día á otro, pueden los Ayuntamientos que lo deseen dirigirse á la Comisión Provincial, que tendrá verdadera complacencia en poner á disposición de las Asambleas populares cuanto ella sepa, para poder ayudarlas en la nueva marcha administrativa.

Solamente ruega que las consultas sean claras, concretas y concisas.

Juzgados

Palencia.

Don Pedro Rodríguez García, Juez municipal de Palencia, ejerciente de primera instancia de la misma y su partido por ausencia del propietario.

Hago saber: Que el día veintidos del corriente mes de Marzo y hora de las doce, tendrá lugar, ante la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, la venta en segunda y pública subasta de los objetos que se mencionarán y fueron hallados en el domicilio del penado en causa número 86 de las incoadas el año 1921, por hurto, Julio Pérez Sancho.

Objetos que serán subastados.

1.º Un reloj marca «Regulador J. A. Extra, de bolsillo, para caballero, tiene la cuerda rota y se tasó por peritos en cinco pesetas; y

2.º Otro reloj para el mismo uso, marca «Ranul 1.º», tiene el eje del volante roto, y tasado en cinco pesetas.

*Observaciones.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar pré-

CONTADURIA DE LOS FONDOS MUNICIPALES DE PALENCIA.

Mes de Marzo del año de 1924-25.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos municipales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de las instrucciones para unificar la contabilidad provincial con la municipal, circuladas por la Dirección general de Administración Local en 1.^o de Junio de 1886 y por virtud de lo dispuesto en Real orden de 31 de Mayo del mismo año.

CAPITULOS.	Pesetas Cts.
I.—Gastos del Ayuntamiento.....	14722 91
II.—Policia de seguridad.....	5256 25
III.—Policia urbana y rural.....	14034 50
IV.—Instrucción pública.....	3266 35
V.—Beneficencia.....	5379 58
VI.—Obras públicas.....	12037 50
VII.—Corrección pública.....	1266 66
VIII.—Montes.....	245 83
IX.—Cargas.....	25192 02
X.—Obras de nueva construcción.....	16950 >
XI.—Imprevistos.....	200 >
XII.—Resultas.....	>
TOTALES.....	98551 60

En Palencia á 3 de Marzo de 1924.—El Contador, Enrique Pascual.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Natalio de Fuentes.
Aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 5 de Marzo de 1924.
En Palencia á 6 de Marzo de 1924.—El Secretario, Manuel Diaz-Caneja.—
V.^o B.^o—El Alcalde, Natalio de Fuentes.

Ayuntamientos

Villada.

Se saca á pública subasta por término de veinte días, á contar desde la publicación del presente, el suministro de fluido para el alumbrado, bajo el tipo y condiciones del respectivo pliego que queda de manifiesto en esta Secretaría y las demás condiciones que establece el Real decreto é Instrucción de 22 de Mayo de 1923.

Villada 8 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Teniente 1.^o, Telesforo Bolado.

Paredes de Nava.

Se anuncia al publico que durante el término de quince días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL, deberán presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento las hojas declaratorias de las fincas que tengan cedidas en colonia, con la medida exacta de las mismas, y la de las tierras que lleven por sí mismos, así como el nombre de los colonos y cantidad de tierras que cada uno lleve en arrendamiento durante el ejercicio de 1924-25, bajo apercibimiento de no tenerse en cuenta en el repartimiento de utilidades del año expresado.

Paredes de Nava 6 de Marzo de 1924.—El Alcalde, Ricardo Calonje.

Terminados por las Juntas generales del repartimiento de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, el formado con arreglo á los preceptos de tributación del Real de-

creto de 11 de Septiembre de 1918 para el año económico de 1923 á 24, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de los respectivos Municipios por el término de quince días hábiles á los efectos dispuestos en el art. 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por las Juntas las reclamaciones que se produzcan por las personas ó entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría del Ayuntamiento.

Ayuntamientos que se citan.

Villabermudo.

Debiendo confeccionarse por las Comisiones de evaluación de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan los respectivos repartimientos de utilidades de la parte real y personal para el año actual á que se refiere el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se requiere á todos los vecinos y hacendados forasteros, Sociedades, Sindicatos y Asociaciones, á que presenten en las Alcaldías en el término de quince días á contar de la fecha, relaciones juradas en que consten las utilidades que por todos conceptos tengan ó disfruten y según indican los artículos 28, 31, 32, 34, 36 y 38 de dicho Real decreto, con la sola excepción determinada por los 29, 33, 37 y 39 de dicha soberana disposición, ad-

virtiendo que de no hacerlo, verificarán las Comisiones dicha evaluación por los datos que existan en el archivo de los Ayutamientos y los que pudieran adquirirse.

Las hojas declaratorias se facilitarán en la Secretaría municipal durante las horas hábiles de oficina.

Asimismo se requiere á los colonos de fincas, ya sean rústicas ó urbanas y sus dueños no residan en la localidad, para que en el mismo plazo manifiesten el nombre y domicilio del respectivo dueño, así como la renta que por todos conceptos pague.

Ayuntamientos que se citan.

Revenga.
Robladillo de Ucieza.
Santoyo.
Villanueva.

Se hallan terminados y expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se detallan los Registros Fiscales de edificios y solares para el año económico de 1924-25, al objeto de que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y hacer las reclamaciones que juzguen convenientes, advirtiéndoles que transcurrido dicho término sin verificarlo no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

Ayuntamientos que se citan.

Buenavista de Valdavia, y carruajes de lujo.
Herrera de Valdecañas.
Villarramiel.

Se hallan terminadas y expuestas al público por el plazo de diez días en la Secretaría de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, las Matriculas de Industrial para el próximo año económico de 1924-25, al objeto de que los contribuyentes en ellas comprendidos puedan examinarlas y producir las reclamaciones que crean convenientes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no se atenderá ninguna.

Ayuntamientos que se citan.

Alar del Rey.
Buenavista de Valdavia.
Villada.
Villafraque.
Villodrigo.

Formado el Padrón de Cédulas personales de los distritos municipales que á continuación se expresan, para el año 1923 á 1924, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales pueden examinarle cuantos vecinos lo juzguen conveniente y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, á los efectos reglamentarios.

Ayuntamientos que se citan.

Villada.

Imprenta provincial.

viamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes; que no serán admitidas posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que por ser segunda subasta dichos objetos salen con una rebaja del 25 por 100 de su valor; que serán vendidos separados ó en junto, prefiriéndose al que optare por ésto, y los mismos están en poder del fedante.

Dado en Palencia á cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Pedro Rodríguez.—El Secretario, Isidoro Páramo.

Carrión de los Condes.

Don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez de primera instancia é instrucción de Carrión de los Condes. Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Justicia municipal que al final se expresan, los que aspiren á los mismos deberán presentar las oportunas solicitudes en este Juzgado de primera instancia en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Carrión de los Condes á cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Leoncio R. Aguado. P. S. M., Heliodoro de Barbáchano.

Cargos que se hallan vacantes.

Juez municipal de Revenga de Campos.

Juez municipal de Villanueva de la Cueva.

Juez suplente de Santillana de Campos.

Fiscal municipal de Villaherreros.

Saldaña.

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia de Saldaña y su partido.

Hago saber: Que por error, en el número 52 del BOLETIN OFICIAL, se publicó edicto anunciando la vacante de Juez municipal de Espinosa de Villagonzalo, debiendo ser la de Fiscal municipal de dicho pueblo, la que se ha de proveer con arreglo á las disposiciones que en dicho edicto se mencionan.

Dado en Saldaña á cuatro de Marzo de mil novecientos veinticuatro.—Enrique García Montero.—Por su mandado, Pablo Irueste.

REGIMIENTO DE ARTILLERIA ORUBNES MILITARES NÚM. 77.

Requisitoria.

Pastor Conde, Francisco, hijo de Jacinto y de Iguacia, natural de Paredes de Nava, (Palencia), de estado soltero, profesión jornalero, de veintitres años de edad y cuyas señas personales son: Estatura 1'625 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba clara, boca regular, color moreno, frente espaciosa, aire marcial, señas particulares ninguna, domiciliado últimamente en Paredes de Nava y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Palencia, núm. 85, para su destino á Ozerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Estella ante el Juez instructor D. Antonio García de la Senana Vázquez, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Ordenes Militares núm. 77, de guarnición en Estella (Navarra), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Estella 8 de Marzo de 1924.—El Juez instructor, Antonio García.